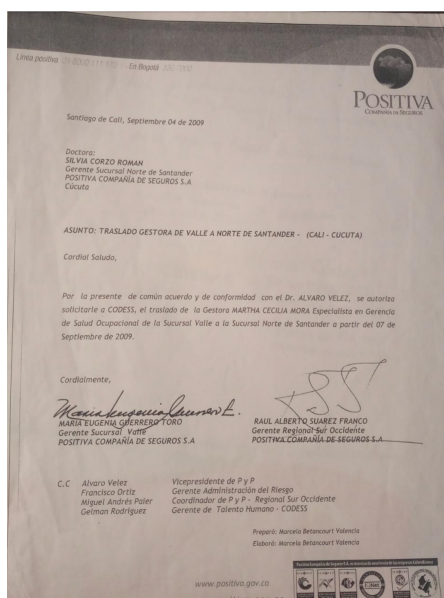


4. La anterior negativa ha ocasionado que tanto la parte demandante como el suscrito apoderado, debamos incurrir en una labor titánica de recaudar las pruebas solicitadas, las cuales simplemente se encuentran en poder de POSITIVA S.A.
5. Dentro de esa labor de recaudar pruebas se logró conseguir parcialmente la información requerida, tal y como se informó y allegó mediante email del 06 de junio de 2023 al despacho.
6. En la actualidad se ha logrado conseguir por la parte demandante, copia del oficio con fecha del 04 de septiembre de 2009, mediante el cual se autorizó y ordenó directamente por POSITIVA S.A., un traslado de la demandante para atender empresas en el departamento de NORTE DE SANTANDER. Para efectos de lo anterior me permito citar el oficio mencionado:



7. Conforme a lo anterior es evidente que POSITIVA S.A., sí tiene la información requerida por el despacho pero se ha limitado a no entregarla.
8. En relación al presente documento solicito al despacho que lo tenga en cuenta en virtud de lo artículos 40¹, 48² y 54³ del C.P.T.S.S., normas que establece la libertad de formas dentro del proceso laboral, Juez director del proceso y las facultades oficiosas para el derecho de pruebas.
9. Finalmente los testigos serán interrogados en relación a la situación planteada en el presente escrito.

¹ **ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD.** Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.

² **ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ **ARTICULO 54. PRUEBAS DE OFICIO.** Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su *proceso* sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.



JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

ANEXOS

1. Oficio con fecha del 04 de septiembre de 2009 (1 Folio).

Suscribo con la más alta consideración.,

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
C.C. N° 1.061.726.739 de Popayán
T.P. 230.684 del C.S.J.